

ión celebrada por la Excm<sup>a</sup> Di-  
putación provincial el día 11  
de Junio de 1913

Presidente

Sr. Yera

Diputados

Sr. Miqueloa

" Aldama

" Germánder Sans

" Echave-Sustaeta

" Guinea

" Germánder Olano

" Castresana

" Arzola

" Ortis

Diputados Secretarios

Sr. Jáuregui

" Mendia

Secretario de la Diputación

Sr. Zumárraga

Moción sobre traslado de uno  
de los Guardas del 2<sup>o</sup> Distrito  
forestal

En la ciudad de Vitoria,  
y habiéndose reunido de la Excm<sup>a</sup> Diputación provincial de Alava,  
a las diez y nueve horas del día once de Junio de mil novecientos  
trece, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Benito Yera y  
Jantuján, Presidente de la Corporación, los Diputados señores Alda-  
ma, Germánder Sans, Echave-Sustaeta, Guinea, Germánder Olano, Cas-  
tresana, Arzola, Ortis, Jáuregui y Mendia; y por testimonio de no-  
sotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:  
Leída el acta de la sesión anterior, fue  
aprobada.

Los asuntos de nueva entrada se encomendaron,  
para estudio e informe, a las Comisiones respectivas.

A continuación se dio lectura a una moción suscrita por  
el Diputado Sr. Castresana suplicando se acuerde la revisión  
del expediente que se siguió en 1910 contra el vecindario del pue-  
blo de Mograro por corte abusiva de pinos en los montes de la  
consierra de Arcena; y que se termine y resuelva el expe-  
diente mandado incoar por dicho motivo contra el Solreguerda  
Sr. Barrera.

Aprobada por su autor, fue tomada en consideración,  
con los votos en contra de los señores Guinea, Echave-Sustaeta y  
Ortis, manifestando estos dos últimos señores, como fundamento de sus  
votos, que éstos no envuelven la menor desconsideración hacia el Sr. Cas-  
tresana, sino que el expediente seguido contra el pueblo de Mograro  
esta estudiado y resuelto ya por la Diputación; y el Sr. Guinea,  
que no ha votado en contra por desconsideración al Sr. Castresana,  
sino por la naturaleza del asunto, pues el Sr. Castresana es recha-  
zado en aquel expediente, y, al admitir la suplica, se le hace de  
mejor condición que a otros reclamantes a quienes en casos análogos se  
les negado audiencia.

Después se acordó pasar dicha moción a estudio  
e informe de la Comisión de Montes y Caminos.

También se dio lectura a otra moción del mismo Sr. Cas-  
tresana proponiendo, como Diputado Inspector del 2<sup>o</sup> Distrito forestal,  
que uno de los dos Guardas forestales que prestan sus servicios en  
dicho Distrito sea trasladado a otro punto, ya que para la vigilan-  
cia en aquel basta con un solo Guarda.

Aprobada por su autor, fue tomada en consideración,

Moción de  
de un catay  
en la p

Acordam  
ción de b  
ligiosa p  
al glorio  
Provincia  
de A

Sau Ho  
Recurso d  
Mistru  
pago de  
vefta de  
de agua



acordando pasarla a la Comisión de Montes y Caminos, para estudio e informe.

(Entra en el salón el Sr. Miguelva)

Moción sobre formación de un catastro parcelario en la provincia  
Seguidamente fué leída la moción que suscriben los Diputados Sres Yera, Miguelva, Castresana, Suroqui, Fernández Olan, Fernández Sans, Aldama y Acosta, proponiendo se proceda con urgencia a la formación de un catastro parcelario en la provincia; siendo tomada en consideración, y después de una breve discusión, se acordó pasarla a estudio de la Comisión de Hacienda provincial y de la Junta provincial de Estadística, con recomendación de que la informen lo más pronto que les sea posible.

Acordando la celebración de la función religiosa que se dedica al glorioso Patrono de la provincia, San Pudentio de Armentia, acordó, S. E.:  
Que dicho acto tenga lugar el domingo próximo, 18 del actual, a las diez de la mañana, en la Iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, existiendo la corporación en pleno e invitándose a los señores empleados; y  
Que se encargue de ocupar la Sagrada Cátedra el Sr. Doctor D. Justo Echeguren, catedrático del Seminario Conciliar de esta ciudad.

Acto continuo, fueron leídos, mereciendo la sanción de S. E., los informes presentados por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos que a continuación se relacionan:

El primero, en el recurso interpuesto por D. Eustaquio Musitu, vecino de San Román de Campeseo, contra acuerdo de la Comisión provincial en el expediente que se le siguió por supuesta venta, sin previa autorización, de un cuarto de litro de aguardiente. El informe dice así:  
"Excmo Sr. - La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Musitu, vecino de la villa de San Román de Campeseo, duplicando sea revocado el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Septiembre de 1912, confirmatorio de la providencia de 2 de Agosto anterior, adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento del título de indicada villa, en virtud de juicio administrativo seguido contra dicho señor por supuesta venta a fin por menor en su establecimiento de un cuarto de litro de aguardiente, y por lo que fué condenado al pago de la multa de seiscientos; - Resultando que el apelante, después de rebatir en su escrito las argumentaciones que se tuvieron en cuenta para condenarlo al pago de la citada multa, manifiesta, en apoyo de su pretensión, que no está probado el que él haya efec-

tenido la expresada venta, y que, por consiguiente, interesa de este Centro de le exima del pago de la referida pena; y considerando que, apesar de parecer que existen algunos indicios respecto a que el líquido que llevaba la una Esperanza García, cuando fue denunciada por el vigilante D. Justo Pérez, podía ser aguardiente, como fuera que en las diligencias practicadas, tanto en el Oficio administrativo como en las peritajes celebradas por acuerdo de la Excm. Diputación, no aparece suficientemente probado que dicho líquido fuese aguardiente, y como además el mencionado vigilante no obtuvo en su poder el género denunciado, retención que hubiera constituido prueba plena para haber verificado, con conocimiento de causa, la detención, puesto que el caso de que se trata así lo requiere; - La informante, en vista de lo relacionado, entiende que por V.E. se debe absolver al Sr. Músitu de la mencionada multa. - Tal es el parecer de los firmantes; V.E. no obstante, en su superior ilustración, acordará, como siempre, lo mas acertado. - Victoria 11 de Junio de 1913. Pedro Jáuregui. - Domingo de Aldama - Miguel Jaramides y Jaus.

### Espejo

Sobre expediente de juicio penal a que se le remitió un carro, el informe es el siguiente: "Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha examinado tra D. Enrique López por el expediente de juicio administrativo seguido en el Ayuntamiento de Valdegovía contra D. Enrique López, vecino de Espejo, por negativa de negarse y resistirse a que se le remitiese un carro su siguiente D. Jacinto Ruiz al remoción de un carro, que trató de efectuar el colado del rematante, al pasar aquel por la alhóndiga del citado pueblo; - Resultando que la Alcaldía de dicho Ayuntamiento, de conformidad con todo lo diligenciado en este asunto, condenó al denunciado y en su lugar a D. Enrique López, al pago de la multa de 25 pesetas, como comprendido en el artículo 91 de la vigente Instrucción de impuestos, cuya condena fue sancionada por la Comisión provincial en la sesión que celebró la misma el día 13 de Enero del presente año; - Resultando que, no conformándose dicho Sr. López con tal determinación, se alza ante V.E. suplicando se le exima de la indicada penalidad; y - Considerando que las alegaciones de D. Enrique López carecen de fuerza convincente para que sea atendible su pretensión, y teniendo en cuenta los razonamientos expuestos tanto por el Ayuntamiento como por la Comisión provincial para proceder de la manera que han procedido en la estimación de este expediente; - La informante opina que debe V.E. confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido; - V.E. no obstante, con

Sobre la u  
seguido contra  
de Bilbao, p  
comisión regu  
al introducir

El  
Recurso a  
de consumo  
disposición  
ra derecho  
o despojo

En más elevado criterio, resolverá lo que estime más procedente. - Victoria  
11 de Junio de 1913. - Pedro de Jauregui, - División de Aldama. -  
Miguel J. y Jaus."

Sobre la mesa Expediente

Después de leer otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda  
requiere contra D. Miguel Mendieta, municipal evacuado en el expediente de juicio administrativo requerido en  
de Bilbao, por no seguir los trámites de D. Miguel Mendieta, según el Bilbao, por introducción en Arceñaga de  
comunas regulares, en Arceñaga doce pellejos de vino sin seguir los caminos regulares; y se acordó, a petición  
al introducir vino del Sr. Guinea, dejarlo sobre la mesa.

Eliego

Remate de Rematante o despojos de las reses. Fortunalmente dice el informe:  
de consumo en 1912 contra "Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el  
disposición de que no cobra expediente que comprende el recurso interpuesto por D. Indoro Navarro,  
re de despojos de las reses" recurso de la villa de Eliego, y rematante de carnes de la misma en el  
año de 1912, contra acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Septiembre de  
dicho año, por el que dispuso que por dicho tenor no se cobraran los derechos  
de consumo a los muerdos, o despojos de reses sacrificadas, y en su conse-  
cuencia se devolviera a D. Cipriano Espiga, de aquella vecindad, lo que hubie-  
ra cobrado por expresado concepto. - Resultando que dicho Sr. Espiga funda  
su pretensión, entre otras cosas, en que el referido impuesto lo conceptúa capricho-  
so e ilegal, en virtud de que hasta dicho año no se ha exigido tal impuesto  
a los muerdos, y que ni en el pliego de condiciones por que se adjudicó el remate  
ni en la Tarifa de derechos de consumo se hace mención al citado impuesto  
para que sea exigido, pero que, a pesar de esto, y a reiteradas exigencias  
del rematante, le tiene entregadas a l mismo, en la reserva ordinaria, digo,  
consequently, algunas cantidades por el citado concepto. - Resultando que, por  
acuerdo de J. C. de 22 de Noviembre último, y con el fin de resolver con más  
conocimiento, se remitió este expediente al Ayuntamiento de Eliego para  
que, con intervención del Sr. Navarro, en comparecencia, declarasen los antiguos  
rematantes de este impuesto, para que manifestaran si en su época se cobró  
el mismo a los despojos de que se trata, cuya circunstancia se ha cum-  
plimentado por dicha entidad municipal. - Considerando que efectivamente re-  
sulta que ni en el pliego de condiciones ni en la tarifa del impuesto estable-  
cida por dicho Municipio para la exacción de los artículos de comer, beber  
y arder consumibles en el mismo, que va unida a este expediente, no se  
señala concretamente cantidad alguna a la especie que va hecha

menión, pero que, no obstante de ésto, y además de que en la vigente Instrucción de impuestos no se determinó nada sobre el particular de que se trata, y que mientras unos de los testigos citados declaran que se haya cobrado el relacionado impuesto, otros afirman que se ha llevado a efecto expresada exacción, recurriendo en estos últimos la circunstancia de ser personas interesadas en el asunto para en el rematante en cuestión. — La informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo recurrido de la Comisión Provincial. — Sin embargo, V.E., con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado en justicia. — Victoria 7 de Mayo de 1913. — Pedro de Jáuregui. — Domingo de Aldama. — Miguel Iz. y Jaus.

El Sr. Echave Sustaeta se apone al informe, alegando que el Ayuntamiento de Elciego, por la condición segunda del pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de consumos en el año 1912, gravó las carnes, sin exceptuar los despojos o menudos de las reses; que en la información practicada ante el Ayuntamiento, aunque en arrendatario, que fué durante dos o tres años, dijo que no exigía impuesto a los despojos, otro, que tuvo el remate once años, declaró que lo cobraba; y que aún en el mismo año 1912 el trabajador reclamante D. Cipriano Escribana pagó al rematante el impuesto por los despojos hasta el 27 de Mayo, mediante un convenio que tenían ambos celebrado; de todo lo cual deduce que los despojos estaban sujetos al impuesto, aplicándose para su exacción el Reglamento General del Estado, ya que la Instrucción de impuestos de provincia nada dice sobre el particular; y de lo contrario, teniendo en cuenta que en Elciego se surten de carne varias poblaciones próximas, algunas de relativa importancia, carnes que, porque no se consumen, tampoco pagan el impuesto en la villa, en la cual quedan para el consumo casi exclusivamente los despojos, serían insignificantes los ingresos que por el impuesto sobre las carnes el Ayuntamiento obtenga, y se lesionarían los intereses del rematante que, creyendo poder exigir el impuesto a los despojos, pagaría por el arriendo cantidad mayor de la que en otro caso hubiese satisfecho, y porque a las cabezas, al contarlas, se dejaba una porción considerable de carne, y, por la excepción, dejarían de pagar el impuesto esas carnes.

Como ya se altera la costumbre y sobre todo en el pliego de condiciones no se ensigua la excepción, insiste en que deben tributar los despojos, conforme hasta ahora, en que lo han consentido el Ayuntamiento, los trabajadores y los rematantes; y si hubo error, lo mismo en el Ayun-

Arrendamiento que en el rematante, al entender que las condiciones del arriendo daban derecho al cobro, no debe este último sufrir solo las pérdidas, sino que el Ayuntamiento le indemnice, igual que la Diputación ha acordado en la sesión anterior respecto al arrendatario de un portazgo, con cuyo asunto, sin tener éste completa paridad, guarda cierta analogía.

El Sr. Hernández Lams, en defensa del dictamen, manifiesta que las cabezas de las reses, por la costumbre y por las órdenes de los Inspectores de carnes, tienen determinado el sitio por donde han de cortarse, sin que les quede adherida más carne que la que les corresponde, aparte de que el rematante de Elciego no se quejó de la manera de cortar las cabezas hasta que el tablero se negó al pago del impuesto, y si pagó este el impuesto al principio, fue porque creía que tenía el deber de pagarlo, pero cuando se enteró que no tenía tal obligación, se negó a ello. Por las condiciones del arriendo estaban gravadas las carnes, pero como en todas partes, según los asesores, carnes y despojos son distintos, y como en la tarifa figuraban carnes, pero no los despojos, entiende él que el arrendatario no podía a estos últimos exigir impuesto alguno.

Como, a su juicio, no tiene analogía este caso en el citado por el Sr. Echave-Sustaeta del rematante de un portazgo, no estima justa la fórmula propuesta de que se indemnice al rematante de las carnes de la villa de Elciego, la cual, en todo caso podría acordarla el Ayuntamiento.

El Sr. Miquelena manifiesta que a él le parece que los despojos debían tributar, pero no puede obligarse a ello, en este caso concreto, como tampoco se cobró en los tres años anteriores, porque en las condiciones y tarifa solo figura el impuesto a las carnes y no a los despojos, que tendría que ser nuevo.

Expone que si el tablero dejaba carne en las cabezas, por cortarla de mala manera, el rematante debía denunciarle, pues, según se ha enterado, las cabezas deben cortarse siempre por una misma vertebra.

El Sr. Guinea expone que, según las condiciones, no es posible cobrar el impuesto a los maderos. Agrega que si el Ayuntamiento quiere que se cobre a los despojos una tercera parte del impuesto señalado a las carnes, comprendiendo, sin duda, que no se puede exigir el total, debe comprender también que no se puede exigir dicha tercera parte, porque no está consignada en la tarifa aprobada, la cual no puede ser modificada, además que en los tres años últimos tampoco se cobraba, y el rematante debía saber que tomaba el arriendo conforme se venía practicando.

El Sr. Echave-Sustaeta manifiesta que, para que no

Quede como indubitado que en los tres años anteriores no se exigía el impuesto a los despojos, de sea hacer constar que no todos los rematantes de esos tres años han despojado, por lo cual cree que debían ampliarse las diligencias.

Suficientemente discutido, es aprobado el informe, con el voto en contra del Sr. Echave - Sustaeta.

(Sale del salón el Sr. Quiroga)

Sobre la mesa: Instancia del pueblo de Luasa solicitando no se les exija peaje al transportar leña que consumen para el consumo de sus fogueras.

A petición del Sr. Asaola, se dejó sobre la mesa el informe suscitado por la Comisión de Hacienda provincial, en la instancia del vecindario de Luasa, suplicando no se les exija peaje en aquel portazgo al transportar la leña que consumen para el consumo en sus fogueras.

Finalizada la discusión, fueron aprobados otros tres informes de la mencionada Comisión de Hacienda provincial, emitidos en los siguientes asuntos:

El primero, en el espíritu del Ilustre Sr. D. Federico Baraibar suplicando se acepte la cesión que ofrece de una heredad en jurisdicción del pueblo de Arrizala, con el Dólmen en ella enclavado. El informe es

El Ilustre Sr. D. Federico Baraibar que a continuación se copia:

Baraibar cede una heredad en Arrizala con el Dólmen que en ella existe

"Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito que dirige el Ilustre Sr. D. Federico Baraibar, Director del Instituto General y técnico de Vitoria, rogando a V.E. se sirva aceptar la cesión que incondicionalmente ofrece de una heredad, término Sorquinceches, jurisdicción de Arrizala, con el Dólmen en ella enclavado, para lo cual acompaña la escritura de venta justificativa de su propiedad, y una artística fotografía que, en 15 de Agosto de 1909, se obtuvo con ánimo de dar idea de la forma y dimensiones del megalito. - El Sr. Baraibar, además entusiasta, conoce muy bien esta provincia, en todos sus aspectos, por el profundo estudio que de ella tiene hecho, y del filial cariño que la profesa. Muchas pruebas tiene dadas en el tiempo que ha desempeñado la Presidencia, poniendo su inteligencia al servicio de V.E.; pero especialmente ha dedicado, con perseverante celo, su amplísima cultura, desvelos constantes, esfuerzos personales y sacrificios pecuniarios, a la investigación y divulgación de la historia de Álava, de sus glorias y monumentos. Así, aunque descubierta desde tiempo inmemorial el Dólmen de Arrizala, hasta que en 1879 lo describió el Sr. Baraibar no era aquel conocido, y para evitar que este monumento histórico llegase a desaparecer, adquirió dicho señor, de su dueño Sr. Onofre Pérez de San Román, vecino de Olavea, la heredad antes indicada con el Dólmen que en ella se levanta, propuriéndose que pase a ser propiedad de V.E.,"

Diputación pide rebaja de porte de libros en de HOM

En 1833 adquirió la provincia, para conservarlo, el Dólmene de Equilar, vetá-  
neo del de Arizala, y es conveniente que éste, con igual fin y como anse-  
quiente, digo, consecuencia del ofrecimiento que el Sr. Schael, también sea  
adquirido. - Por lo expuesto, da informante tiene el honor de proponer a V.E.  
acuerde aceptar la cesión que el Sr. D. Federico Baráibar ofrece de  
la mencionada heredad existente en el pueblo de Arizala, en el Dólmene  
que en la misma se halla; que por dicha cesión se den al repetido Sr. Ba-  
ráibar las más expresivas gracias; y que se autorice al Sr. Presidente de  
V.E. para que se otorgue la favor de la Diputación la oportuna escritura de  
cesión. - Tal es mi parecer; sin embargo, V.E. decidirá lo que considere conveniente.  
- Victoria 11 de Junio de 1913. - Benito Yera. - Justino Miguelva. - Fer-  
min Mendía."

El segundo, en el de D. Cipriano Fernández, suplicando exención  
o rebaja en los derechos de peaje que satisface en el portazgo de Ho-  
rradiello, por el transporte de granos y harinas a su fábrica molino  
que se halla en la villa de Santa Cruz de Campese, a la letra copiada dice el informe.  
D. Cipriano Fernández pide rebaja en los derechos de peaje por el transporte de granos y harinas a su fábrica molino que se halla en la villa de Santa Cruz de Campese, a la letra copiada dice el informe.  
V.E. Sr. La Comisión de Hacienda provincial ha visto el es-  
crito de D. Cipriano Fernández, solicitando exención o rebaja de los  
derechos de peaje que se satisfacen en el portazgo de Horradiello por  
el transporte de granos y harinas de su fábrica molino sita en jurisdic-  
ción de Lúñga, bien lo realice el mismo solicitante o el vecindario de  
la villa de Santa Cruz de Campese. - Establecida en el Tránsito vigente  
la oportuna exención para que los vecinos de los pueblos puedan conducir  
los granos destinados al consumo de sus familias o ganado a la molinería  
en sus respectivos lugares dentro de la jurisdicción del pueblo, ninguna queja  
se ha producido por los de la villa de Santa Cruz acerca del particular.  
- Considero, pues, más bien de la concesión de un beneficio a un industrial, que  
de otorgarse, habría que hacer extensivo a cuantos se encontrasen en idén-  
ticas circunstancias, restando así ingresos tan necesarios para el por-  
tamiento de las vías provinciales; y por ello la que informa se cree en el  
caso de proponer a V.E. acuerde no ser posible acceder a los deseos del  
Sr. Fernández. - V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más  
acertado. - Victoria 11 de Junio de 1913. - Benito Yera. - Justino Miguelva. -  
Fermín Mendía."

Y el tercero, en la abraza del Ayuntamiento de La Puebla de  
Labarca, contra acuerdo de la Comisión provincial negándole autoriza-  
ción para invertir de sus fondos incautados la cantidad de 200 pesetas  
en el pavimento del puente colgante sobre el río Ebro. El

Lapuebla de Labarca

Dictamen está concebido en estos términos:  
 "Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso  
 Recurso contra negación de auto de abrada interpuesto por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento  
 ración para invertir de sus de Lapuebla de Labarca contra acuerdo de la Comisión provincial de 14,  
 fondos incautados 2000 ptas de abril último por el que se le negó la autorización que solicitaba  
 para arreglar pavimento del a fin de pagar de sus fondos incautados la cantidad de 2000 pesetas,  
 puente colgante sobre el Ebro, importe de las obras del pavimento del puente colgante establecido so-  
 bre el río Ebro, cuyas obras dice en de imperiosa necesidad; y la  
 informante, con objeto de tener idea exacta de la importancia de las obras  
 de que se trata, es de parecer que por el Ayuntamiento de Lapuebla  
 de Labarca proceda a presentar un presupuesto detallado del coste de  
 las mencionadas obras, y una vez examinado el puente por el Sr.  
 Arquitecto de provincia se resolverá lo que proceda. - V. E. no obstante,  
 acordará, como siempre, lo más acertado. - Victoria 11 de Junio de 1913 -  
 Benito Yera, - Justino Miguelba, - Fermín Mendía."

Sobre la mesa. Expediente sobre tema  
 fogueral, al maestro de Maununga

El dictamen presentado por la Comisión de Montes y Cami-  
 nos en la abrada del Maestro del pueblo de Maununga contra acuerdo  
 de la Comisión provincial, que le negó tema fogueral para el año  
 actual, se dejó sobre la mesa, a petición del Sr. Fernando de los  
 Híos según S. E. los tres informes siguientes de la misma Co-  
 misión de Montes y Caminos:

Sendadiano

Recurso de D. Bernardo Mar-  
 tines, contra multa impuesta  
 por abuso en el monte

El primero, emitido en la abrada de D. Bernardo Martínez,  
 vecino de Sendadiano, contra la multa que se le impuso por abuso en  
 el monte. El informe dice así:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado, en  
 el debido conocimiento, las apelaciones de la Alcaldía de barrio de Sen-  
 dadiano y del vecino del mismo pueblo D. Bernardo Martínez, contra  
 acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Agosto de 1912 imponiéndole  
 a éste la multa de 49 pesetas, otras 49 por el daño causado en  
 el monte y además otra cantidad igual como indemnización  
 de perjuicios, y a la Junta administrativa de Sendadiano canti-  
 dades iguales en concepto de multa y pago de daños, por haber ven-  
 dido ésta a aquel unos árboles del común sin la autorización previa de  
 este Centro; y teniendo en cuenta que el artículo 63 de las Ordenanzas  
 de Montes vigentes prevé el caso en que sin la competente autori-  
 zación corte o arranque un particular árboles, leñas o troncos o lleve fur-  
 tivamente los árboles en contravención de la Ordenanza, imponiendo una  
 multa igual al valor del producto, y además, según parece ser

Re  
 Pidiendo  
 te fogue  
 a D. Rufi

prenderse del espíritu y de la misma redacción del artículo, viene obligado así como responsable civilmente a la devolución de lo cortado, al abono de su importe, si aquello no fuere habido, y a la indemnización del perjuicio, igual por lo menos al valor del objeto. — Resultando que también prevé el artículo 86 el caso de que una autoridad o funcionario público ordene por sí o mediante alguien aprovechamiento que requiere la venia previa de la Comisión provincial, sin habérlo obtenido. — Entre otros casos, la sanción que impone si lo cortado hubiera de ser parecido (como en el actual) es la siguiente: en concepto de pena una multa igual al valor, y en concepto de responsabilidad civil el importe de lo cortado. — Según la aplicación literal de los dos preceptos transcritos, resultará que en casos como el que nos ocupa, en que hay una autoridad concediendo abusivamente permiso para cortar, y un particular que hace uso de ese permiso, se paga dos veces el importe de las responsabilidades de índole civil. — Ahora bien, la responsabilidad penal es indivisible, pero la civil debe siempre repartirse entre los autores del delito o cuato y únicamente imponerse por carácter solidario para prevenir el caso de insolvencia por parte de cualquiera de los obligados, cree la informante que en este caso particular, por las especiales circunstancias del mismo, es lo más equitativo imponer solidariamente a los señores que formaban la Junta administrativa, o sea los que concedieron la autorización, a saber: D. Laurencio Estivaler, Alcalde de barrio; D. Atanasio Fernández, y D. Enrique Betolasa, Vocales de la Junta, una multa de 49 pesetas; y a D. Bernardo Martínez 49 pesetas de multa y por el importe del perjuicio causado al monte otras 49. — Esto no obstante, S. E., con sus superiores luces, resolverá lo que en justicia proceda. — Victoria 10 de Junio de 1913. — Víctor de Asaola. — Pedro de Sauregui. — Pedro Ortiz."

Retana

Pidiendo de nuevo suer al vecino D. Rufino Ertorbe. Literariamente dice el informe:  
Excmo Sr. — La Comisión de Montes y Caminos enterada de la

de fogueral para 1913  
a D. Rufino Ertorbe

instancia de la Alcaldía de barrio del pueblo de Retana en solicitud de que se modifique el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 29 de febrero último, que dispuso se dieran a D. Rufino Ertorbe, vecino de dicho Retana, cuatro de los cuarenta casos señalados para las fogueras de aquel vecindario en el año actual; teniendo en cuenta lo ingratos que ha de ser la tarea de ir quitando cierta porción de leña de cada suerte fogueral de las marcadas, para dar al Sr.

frontar los cuatro cerros dispuestos por la citada Corporación; y habida consideración a que como existen árboles secos en el monte, éste no sufre perjuicio alguno con que se señale al referido Sr. Erostarbe, como a los demás vecinos, su respectiva suerte fogueal para el año ante; la informante estima que puede modificarse el acuerdo recurrido en la forma solicitada por la Alcaldía del barrio del pueblo en cuestión, - Tal es su sentir, que remite gustosamente al más elevado criterio de V.E., para que disponga, según costumbre, lo que considere más arreglado a justicia. - Victoria 10 de Junio de 1913. - Victor de Arzola, - Pedro de Jáuregui, - Pedro Ortiz."

La Sra. Marquesa viuda de San Miguel de Aguayo pide se convierta en carretera provincial un camino que forma parte de la finca que posee en Marañón

Y el tercero, en el escrito de la Sra. Marquesa viuda de San Miguel de Aguayo suplicando se convierta en carretera provincial un camino que forma parte de la finca que posee en Marañón, el dictamen es del siguiente tenor literal:

"Excmo. Sr. La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado de lo precipitado hecho por la Sra. Marquesa Viuda de Miguel de Aguayo, para la cesión de un camino que forma parte de finca que posee en Marañón, siempre que sea convertida en carretera provincial por medio de la cual quede unida a la villa de Santa Cruz de Campezo con el límite de esta provincia y de la de Navarra; y considerando que la construcción de la vía que se propone se halla ya comprendida en el plan de carreteras del Estado, con probabilidad de próxima realización, la informante entiende se halla en el caso de proponer a V.E. acuerdo hacer presente a la citada Señora la gratitud de este Centro por su generoso ofrecimiento, manifestándole al propio tiempo que no será olvidada su oferta para el caso de que el plan del Estado no llegara a ser una realidad. - Tal es su parecer, que remite al más elevado criterio de V.E. - Victoria 11 de Junio de 1913. - Pedro de Jáuregui, - Victor de Arzola - Pedro Ortiz"

Moción sobre ampliación de plazas de ancianos con carácter de pensionados

Finalmente, fue leída una moción suscrita por el Diputado Sr. Mendía suplicando se acuerde ampliar el número de acogidos en el Asilo provincial en una categoría de pensionados, cuyos gastos correrán a cuenta de los Ayuntamientos; y después de apoyarla su autor, encareciendo la urgencia de la resolución, se acordó ponerla en consideración y pasarla para estudio e informe, a la Comisión de Hacienda provincial.

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos

Sesión celebrada  
putación por

Gr. Yera

Gr. Miguelo

" Aldama

" Hernández

" Echave

" Quirica

" Hernández

" Castres

" Arzola

" Diputa

Gr. Jáure

" Ortiz

Secretario

Gr. Lume

Gr. Lume

Gr. Lume

Secretarios, de que certificamos.

Dr. Pedro de Luna

Pedro de Luna

Gerardo Mendia

Gerardo Mendia

MAN-CAH-AB-077-040

En la ciudad de Villavieja

En la ciudad de Villavieja, a los...

En la ciudad de Villavieja, a los...

En la ciudad de Villavieja, a los...

En la ciudad de Villavieja, a los...

En la ciudad de Villavieja, a los...